

12376 RESOLUCION 423/38546/1993, de 16 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso número 1.483/1991, interpuesto por don Gabriel Pez Navarro.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre nulidad de actuaciones administrativas.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

12377 RESOLUCION 423/38547/1993, de 16 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada con fecha 9 de julio de 1992, en el recurso número 27/1989, interpuesto por don Antonio Arruego Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exclusión total del servicio militar.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12378 ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-134) para operar en el ramo de mercancías transportadas.

La Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de mercancías transportadas número 7 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de Vida, en la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de mercancías transportadas conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación

del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12379 ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1988, interpuesto por la Sociedad «El Sitio», sobre indemnización del valor de bienes incautados por la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1988, interpuesto por la Sociedad «El Sitio» contra la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional el 25 de marzo de 1988, sobre indemnización del valor de bienes incautados por la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1992 sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: 1.º Revocar la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 25 de marzo de 1988; 2.º Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación denominada «Sociedad Cultural y Recreativa 'El Sitio'», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1982 y actos administrativos de que trae causa, y 3.º No hacer pronunciamientos en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

12380 ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se revoca a la Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de caución (C-88).

La Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes; enfermedad; vehículos terrestres; vehículos ferroviarios; aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil: buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; caución; pérdidas pecuniarias diversas; asistencia en viaje, asistencia sanitaria y vida.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de caución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, letra a), de la Ley 33/1984, de 1 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.